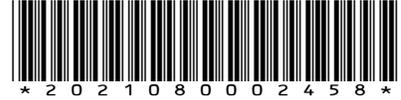




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION MINERA No SBO-10392.”Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT: 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **SBO-10392**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS y FREDONIA** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060107070 del 27 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, con el código **SBO-10392**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



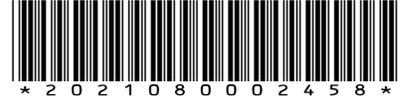
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010934 del 05 de marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica para Autorizaciones Temporales.

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

Mediante Resolución No. 2019080012037 del 21/12/2019, notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020, se REQUERIO al titular presentar el Plan de Trabajos de Explotación de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante resolución No. 603 del 13/09/2019. En respuesta a esta Resolución, allegada por el titular con fecha 29/04/2020 anexa copia de RENUNCIA con radicado No. 2020010115930 del 29/04/2020.

Por lo anterior se recomienda no hacer exigible esta obligación, toda vez que el titular presentó renuncia al título minero y no ha realizado explotación de acuerdo a los formularios de Declaración de Producción y regalías presentados.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 2019080012037 notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020 Se REQUERIO al titular presentar la Licencia Ambiental o constancia de la Autoridad competente del estado del trámite



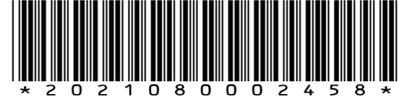
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de la misma. En respuesta a esta Resolución, allegada por el titular con fecha 29/04/2020 anexa copia de RENUNCIA con radicado No. No. 2020010115930 del 29/04/2020.

Por lo anterior se recomienda no hacer exigible esta obligación, toda vez que el titular presentó renuncia al título minero y no ha realizado explotación de acuerdo a los formularios de Declaración de Producción y regalías presentados.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de noviembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Revisada la plataforma SIGM de la Agencia Nacional Minera ANM, no se encontraron diligenciados los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2019 y 2020. Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los Formatos Básico Minero anuales de los años 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal No. SBO-10392 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de noviembre de 2019 y que la etapa de explotación inicio el mismo día.

Mediante oficio con radicado R 2020010000695 del 03/012020, el titular allegó formulario de Declaración de Producción y Regalías del trimestre III del 2019.

Mediante oficio con radicado R 2020010014229, el titular allegó formulario de Declaración de Producción y Regalías del trimestre IV del 2019.

Mediante oficio del día 08/04/2020 enviado por correo electrónico sin número de radicado el titular allegó formulario de Declaración de Producción y Regalías del trimestre I del 2020.

Mediante oficio del día 20/08//2020 enviado por correo electrónico sin número de radicado el titular allegó formulario de Declaración de Producción y Regalías del trimestre II del 2020.

Mediante oficio del día 30/11/2020 enviado por correo electrónico sin número de radicado el titular allegó formulario de Declaración de Producción y Regalías del trimestre III del 2020.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2019	Presente Concepto Técnico
IV-2019	Presente Concepto Técnico
I 2020	Presente Concepto Técnico



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

II-2020	Presente Concepto Técnico
III-2020	Presente Concepto Técnico
IV-2020	Presente Concepto Técnico

A continuación se hace evaluación de los formularios pendientes:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III - 2019	0	Recebo	\$8.935,49	1%	0	0	0
	0	Arenas	\$20.465,49	1%	0	0	0
	0	Gravas	\$19.241,39	1%	0	0	0
IV - 2019	0	Recebo	\$8.935,49	1%	0	0	0
	0	Arenas	\$20.465,49	1%	0	0	0
	0	Gravas	\$19.241,39	1%	0	0	0
I - 2020	0	Recebo	\$8.935,49	1%	0	0	0
	0	Arenas	\$20.465,49	1%	0	0	0
	0	Gravas	\$19.241,39	1%	0	0	0
II - 2020	0	Recebo	\$9.351,60	1%	0	0	0
	0	Arenas	\$21.418,51	1%	0	0	0
	0	Gravas	\$20.137,40	1%	0	0	0
III - 2020	0	Recebo	\$9.351,60	1%	0	0	0
	0	Arenas	\$21.418,51	1%	0	0	0
	0	Gravas	\$20.137,40	1%	0	0	0

Evaluadas los formularios de Declaración de Regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II y III del 2020, se consideran técnicamente Aceptables y se recomiendan APROBAR.

Mediante oficio del día 06/01/2021 enviado por correo electrónico sin número de radicado el titular allegó oficio en que dice envía el formulario de Declaración de Producción y Regalías del trimestre IV del 2020; pero al revisar este, resulta que está en blanco. Dado que el titular presentó RENUNCIA al título el día 28/04/2020 con número de radicado No. 2020010115930 del 29/04/2020, NO se requiere su presentación nuevamente.

El titular minero de la Autorización Temporal No. SBO-10392 se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

No se evidencia en el expediente, visita de fiscalización minera al área de la Autorización Temporal No. SBO-10392 por parte de la Autoridad Minera.

2.8 RUCOM.



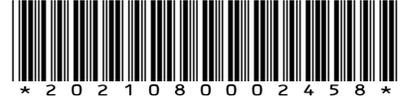
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. SBO-10392 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian en el expediente cobros de visitas de fiscalización, ni multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante oficio enviado a la Secretaría por correo electrónico y con número de radicado No. 2020010115930 del 29/04/2020, el titular presenta RENUNCIA a la Autorización Temporal e Intransferible SBO-10392. PENDIENTE por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le RECUERDA al titular de la Autorización Temporal No. SBO-10392, la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 No hacer exigible la presentación del Plan de Trabajos de Explotación y que había sido requerido en la Resolución No. 2019080012037 del 21/12/2019, notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020; toda vez que el titular renunció al título minero desde el 29/04/2020 y no ha realizado trabajos en el área.
- 3.2 No hacer exigible la presentación de la Licencia Ambiental o soporte del trámite de la misma y que había sido requerida en la Resolución No. 2019080012037 del 21/12/2019, notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020; toda vez que el titular renunció al título minero desde el 29/04/2020 y no ha realizado trabajos en el área.
- 3.3 **REQUERIR** al titular presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que éste no se evidencia en el expediente.
- 3.4 **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020.



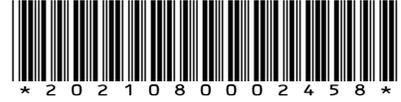
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

3.5 La Autorización Temporal No. SBO-10392 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.6 Se le recuerda al titular que para ser aceptada la renuncia debe estar al día con todas las obligaciones.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SBO-10392, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)"

A través de solicitud escrita, bajo radicado No. R **2020010115930** del 29 de Abril de 2020, el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, Actuando en calidad de Gerente General de la empresa titular, allega al expediente una solicitud de renuncia del título, argumentando lo siguiente:

“Luego de realizadas las labores de explotación con el fin de determinar las áreas a licenciar al interior del polígono, se encontró que el material no contaba con las características requeridas, por lo cual de manera atenta, solicitamos la renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-10392 “DENOMINADA Cauca 2”.

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que al momento de presentarse la renuncia al Contrato de Concesión que nos ocupa, radicada con el No. R **2020010115930** del 29 de Abril de 2020, la empresa titular presenta Renuncia, allegada por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, en su calidad de Gerente general de La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT: 900.740.893-1** el título no se encontraba a paz y salvo con las obligaciones establecidas contractualmente y por disposiciones legales, en los términos y condiciones establecidas en el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020010934 del 05 de marzo de 2021.**



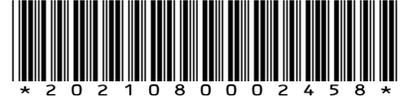
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En este sentido, es necesario observar el contenido del artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que consagra lo siguiente:

“Artículo 17: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, comenzará a correr el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Adicionalmente, Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 336, 339 del Código de Minas establece que:

“Artículo 336. *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”*

“Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:



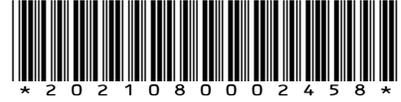
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT: 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **SBO-10392**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS y FREDONIA** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060107070 del 27 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, con el código **SBO-10392**.

Como consecuencia, en concordancia con el artículo 17 del CPACA, se procederá a requerir por una sola vez, previo a resolver de fondo la renuncia presentada por la sociedad titular para que en un plazo de **un (1) mes**, La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT: 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, allegue allegar la información correspondiente a los Formatos Básicos Mineros FBM- Anuales del año 2019 y 2020 de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 por medio de la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero el cual deberá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM de la plataforma de ANNA MINERIA; lo anterior, so pena de dar por desistida la renuncia al contrato de concesión, e iniciar el trámite sancionatorio pertinente, en el que puede establecerse la caducidad (art. 112 de la ley 685 de 2001) o multas sucesivas (art. 115, ibídem), acorde con las faltas en las que haya incurrido la sociedad titular.

Atendiendo a lo ya expuesto, esta autoridad minera procederá a realizar los requerimientos relacionados anteriormente, advirtiéndole nuevamente al titular, que su incumplimiento será entendido como el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal No.SBO-10392 , de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108, 112 115, de la Ley 685 de 2001, y el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Además de lo anterior, esta Delegada, atendiendo lo señalado por el equipo técnico y al ser considerado técnicamente aceptable, aprobará lo siguiente:

Los formularios para la declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. SBO-10392, a La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

900.740.893-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **SBO-10392**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS y FREDONIA** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060107070 del 27 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, con el código **SBO-10392**, para que un término no superior **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto y conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico No. **2021020010934 del 05 de marzo de 2021**, allegue:

Los Formatos Básicos Mineros FBM- Anuales de 2019 y 2020.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, según lo indicado en el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020010934 del 05 de marzo de 2021**, lo siguiente:

Los Formularios para la declaración de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019 y a los trimestres I, II y III del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT: 900.740.893-1**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **SBO-10392**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS y FREDONIA** de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060107070 del 27 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, con el código **SBO-10392**, del **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020010934 del 05 de marzo de 2021**, en los términos ya expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado(s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia